

Premio de vinculación.

TRIENIOS	CUANTÍA
PRIMERO	254,0762
SEGUNDO	508,1524
TERCERO	762,2286
CUARTO	1.016,3048
QUINTO	1.270,3810
SEXTO	1.524,4572
SEPTIMO	1.778,5334
OCTAVO	2.032,6096
NOVENO	2.286,6858
DECIMO	2.540,7620
UNDECIMO	2.794,8382
DUOCECIMO	3.048,9144
DECIMOTERCERO	3.302,9906
DECIMOCUARTO	3.557,0668
DECIMOQUINTO	3.811,1430
DECIMOSEXTO	4.065,2192

Gratificaciones reglamentarias. Julio y navidad.

M.O.D. - M.O.I.	IMPORTE
I	1.629,8952
II	1.660,2071
III	1.698,5552
IV	1.737,3750
V	1.781,3993
VI	1.842,2390
VII	1.903,0751
VIII	1.998,3855
IX	2.090,3015
X	2.178,4517
XI	2.328,8686
XII	

T.A.S.	IMPORTE
I	1.661,2620
II	1.691,5363
III	1.729,8369
IV	1.768,6103
V	1.812,5789
VI	1.873,3464
VII	1.934,1092
VIII	2.029,3016
IX	2.121,1044
X	2.209,1420
XI	2.360,0329
XII	2.569,2798
XIII	2.804,2142
XIV	3.115,9821

Otras revisiones.

INCREMENTO	CONCEPTO	VALOR (euros)	COMENTARIOS
3,00	Plus de asistencia y puntualidad	2230,1729	Incremento.IPC
3,00	Ayuda hijos deficientes	180,25	Incremento IPC
3,00	Plus de domingos y festivos	128,1687	Incremento.IPC
3,00	Prima directa (M.T.M.)	1,4858	Incremento.IPC
3,00	Prima indirecta (M.T.M.)	0,5942	Incremento.IPC
3,00	Prima especial turnos (NUC)	3,1717	Incremento.IPC
***	Seguro de vida	15,000	Para toda la vigencia desde 2011
3,00	Plus fin de semana	28,59	Incremento.IPC
***	Préstamo vehículo	2.500	Para toda la vigencia
***	Préstamo de vivienda	9,000	Para toda la vigencia
3,00	Premio de vinculación	180,1195	Incremento.IPC
3,00	Plus vacaciones (San Fermín)	469,4922	Incremento.IPC
***	Paga no consolidable	No procede	Solo se abonará en 2010 (3770) unid.
***	Descuento bajas IT enf. Común	20 euros al día	A partir de la 3.ª baja en cada año (durante los 4 primeros días)
***	Distribución irregular de la jornada	108	Para toda la vigencia

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector Hostelería de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Hostelería de Navarra (Código número 31003805011981), que tuvo entrada en este Registro en fecha 10 de marzo de 2011, y que fue suscrito el día 18 de febrero por la representación legal y sindical del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 22 de marzo de 2011.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
DE HOSTELERÍA DE NAVARRA**
ACTA.

En Pamplona a 18 de febrero de 2011.

REUNIDOS:

Por la Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra:

Manuel Chocarro López.

Por la Asociación Navarra de Pequeña Empresa de Hostelería:

Jesús Arruego Letosa.

Por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT):

Amaia Villanueva Fernández.

M.ª José Soria Zapata.

ACUERDAN:

Primero: Dar por constituida la Comisión Paritaria del Convenio, reconociéndose la representación y capacidad legal suficiente para suscribir la presente acta que será de eficacia general para todas las empresas referidas en el ámbito funcional del propio Convenio Colectivo.

Segundo: En aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Convenio Colectivo de Hostelería se aprueba la revisión salarial para el año 2011 y con efectos del uno de enero de 2011.

Los atrasos que deban abonarse a los trabajadores por el incremento salarial correspondiente al año 2011, se aplicarán en los recibos de salarios del mes en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, si esta publicación se produce en los 15 primeros días del mes, o en el mes posterior a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si esta se produce en la segunda quincena del mes.

El mismo criterio se seguirá para la aplicación en los recibos de salarios de los incrementos salariales de 2011.

ANEXO I*Tablas salariales 2011***Salarios base (Artículo 6):**

NIVELES	
I	1.270,67
II	1.099,06
III	978,88
IV	944,48
V	704,06

Plus salarial (Artículo 7): 103,62 euros mensuales.

Plus convenio (Artículo 10):

NIVELES	
I	214,03
II	188,57
III	170,79
IV	165,61
V	130,08

Plus domingos y festivos (Artículo 12): 24,06 euros.
 Plus recepcionistas (Artículo 13): 65,14 euros.
 Abono sustitutorio descanso semanal (Artículo 16,2): 37,94 euros.
 Abono (Artículo 16-3 Apartado C): 28,37 euros.
 Ropa de trabajo (Artículo 23): 108,36 euros.
 Nocturnidad (Artículo 27):

NIVELES	
I	2,27 euros hora
II	1,93 euros hora
III	1,75 euros hora
IV	1,72 euros hora

Conserje noche: 73,05 euros/mes.
 Vigilante nocturno: 62,59 euros/mes.
 Servicio de comedor (Artículo 41) 1.243,44.

ANEXO II

Precio hora Nivel I: 12,78.
 Jefe Recepción Nivel I: 13,23.
 Nivel II: 11,18.
 Segundo jefe recepción Nivel II: 11,63.
 Nivel III: 10,06.
 Recepcionista Nivel III: 10,51.
 Nivel IV: 9,74.
 Nivel V: 7,50.

F1105479

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector Industria Textil de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Industria Textil de Navarra (Código número 31007305011981), que tuvo entrada en este Registro en fecha 8 de marzo de 2011, y que fue suscrito el día 16 de febrero por la representación legal y sindical del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 28 de marzo de 2011.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL

Relación de Asistentes.

Parte empresarial:

Por ADETEN: Don Javier Taberna Jiménez.

Parte Social:

Por UGT: Don Pedro Carvajal Reyes.

Por CCOO: Don Ricardo Jimeno.

En Pamplona, siendo las 12:00 horas del día 16 de febrero de 2011, se reúnen previa convocatoria, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria Textil de Navarra, con los asistentes que al margen se relacionan, con el fin de proceder a realizar la revisión salarial prevista en el artículo 3 del Convenio Colectivo de la Industria Textil.

Por lo que reunidos la mayoría de la mesa negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Textil se alcanza el siguiente,

ACUERDO:

Primero.—Una vez constatado que el IPC real del año 2010, ha sido el 3%, y en atención a lo establecido en el artículo 3 del Convenio el cual establece que:

Con efectos del 1 de enero de 2010, se establece un incremento salarial sobre las tablas revisadas del año 2009 equivalente al IPC real del año 2010 más 0,6 puntos. [3 + 0,6% = 3,6%]. Asimismo, en el año 2010, se procedió a dar "a cuenta" de dicho incremento pactado y con efectos retroactivos, el 0,8% sobre las tablas salariales vigentes del año 2009.

En consecuencia se procede a incrementar las tablas salariales del 2010 en un 2,8% [3 + 0,6%-0,8%] con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010, las cuales quedan de la siguiente forma:

Las tablas definitivas del año 2010 se quedan de la siguiente manera:

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO/DÍA	ANTIGUO COEF.
A	Auxiliar	26,8222	1,30
B	Especialista	27,8795	1,35
C2	Oficial	28,9260	1,40
C1	Oficial Especializado	31,9773	1,55
D	Jefe de Equipo	43,3560	2,10
E	Jefe de Sección	47,4979	2,30

Segundo.—De la misma manera, y en aplicación de lo establecido en el artículo 35 del presente convenio, el plus de fidelidad para el año 2010 serán los siguientes:

EDAD	CANTIDAD A PERCIBIR
Cumplir 60 años	3.393,6017
Cumplir 61 años	3.096,6625
Cumplir 62 años	2.799,7343
Cumplir 63 años	2.248,2427
Cumplir 64 años	1.951,3256
Cumplir 65 años	1.696,7845

Tercero.—Con respecto al Seguro de Vida, establecido en el artículo 37, las empresas dispondrán de un plazo de 30 días desde la publicación de la revisión salarial en el Boletín Oficial de Navarra para regularizar las pólizas, con efectos desde la fecha de la regularización.

Las pólizas se incrementarán en los siguientes importes:

- 27.996,94 euros en caso de muerte derivada de accidente laboral y,
- 31.997,44 euros en caso de invalidez Permanente Absoluta derivada, igualmente, de accidente laboral.

Cuarto.—Se acuerda remitir dos ejemplares de las tablas salariales del Convenio acordadas al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, a efectos de su conocimiento y expresa petición de que se disponga lo necesario para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

F1105664

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 125DEP/2011, de 24 de marzo, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se actualizan las tarifas a aplicar por las estaciones ITV de Navarra, en la inspección técnica de vehículos.

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, establece en su artículo decimotercero que el régimen tarifario de las inspecciones y su actualización periódica serán establecidos por la comunidad autónoma.

Los Decretos Forales 262/1989, de 9 de noviembre, por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Foral de Navarra y 272/1989, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las concesiones administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Foral de Navarra, facultan al Consejero de Innovación, Empresa y Empleo para que, mediante la correspondiente Orden Foral, pueda actualizar las tarifas a aplicar en la inspección técnica de vehículos.

Mediante Orden Foral 226/2007, de 26 de julio, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo se actualizaron las tarifas a aplicar por la inspección de vehículos en las estaciones ITV en Navarra.

El incremento del índice de precios al consumo habido desde la última actualización, así como las inversiones requeridas para la mejora del servicio, hace necesaria una nueva intervención.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1. Aprobar las tarifas de inspección técnica de vehículos a percibir por las entidades concesionarias de este servicio en Navarra, conforme a la clasificación y cuantía siguientes:

1.1. Vehículos, incluidos ambulancias, coches fúnebres, autocaravanas y vehículos vivienda, de masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.:

Inspección periódica: 34.50 euros.

Inspección voluntaria: 34.50 euros.